

#01

Boletín

Informativo

ENERO  
15

Trabajamos por ti  
#FamiliaFodecom



# REFORMA ESTATUTARIA FODECOM



Fondo de empleados  
Comfenalco Quindío

#JuntosPodemos

f @fodecom  @fodecomquindio

 3207887154

Tel: 7345171



## REFORMA ESTATUTARIA FONDO DE EMPLEADOS COMFENALCO QUINDÍO

### ACTA EXTRAORDINARIA DE JUNTA DIRECTIVA NRO. 48

10 DE DICIEMBRE 2020

ARTÍCULO ACTUAL	ARTÍCULO PROPUESTO	OBSERVACIÓN
<p><b>ARTÍCULO 5°: SECCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.</b> Para el cumplimiento de su objeto social, FODECOM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes secciones:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Para las operaciones de crédito es deber de los asociados aportar el valor consignado en los reglamentos. Los créditos se concederán a aquellos asociados que cumplan con los requisitos establecidos por el órgano competente.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> De conformidad con el ARTÍCULO 61 de la LEY 454 de 1998, la aprobación de los créditos que soliciten los integrantes de la Junta Directiva, el Comité de Control social o de las personas jurídicas de las cuales estos sean administradores, corresponderá al órgano, Comité o estamento que de conformidad con los Estatutos y Reglamentos sea competente para el efecto.</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para las operaciones de crédito, es deber de los asociados tener el mínimo requerido de aportes sociales, el cual constará en el Reglamento.</p>	<p><b>ARTÍCULO 5°: SECCIONES, ACTIVIDADES Y SERVICIOS.</b> Para el cumplimiento de su objeto social, FODECOM podrá prestar los servicios y desarrollar las siguientes secciones:</p> <p><b>PARÁGRAFO 1.</b> Se elimina</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Se elimina</p> <p><b>PARÁGRAFO 3.</b> Para las operaciones de crédito, es deber de los asociados cumplir con todos los requisitos que establezca la LEY y el Reglamento.</p>	



**ARTÍCULO 7°. EXTENSION DE LOS SERVICIOS.** Los servicios de previsión, solidaridad y bienestar social podrán extenderse a los padres, cónyuges, compañero permanente, hijos y demás familiares del asociado. Los reglamentos de los respectivos servicios establecerán los requisitos y condiciones de tal extensión y hasta qué grado de parentesco o afinidad puede prestarse el servicio al familiar.

Por regla general, FODECOM prestará preferiblemente los servicios establecidos en este Estatuto a los asociados. Sin embargo, por razones de interés social o bienestar colectivo podrán extenderse los servicios a los trabajadores no asociados de conformidad con las normas legales vigentes, las condiciones estipuladas en los reglamentos, siempre y cuando exista convenio para descuentos por nómina con la Entidad para la cual labora el Trabajador y la aprobación de la Junta Directiva.

En tales casos, los excedentes que se obtengan serán llevados a un fondo social no susceptible de repartición.

Por Decreto 1481/89, los fondos de empleados no pueden prestar servicios a terceros espetando servicios de previsión, solidaridad y bienestar social.

**DECRETO  
NUMERO 1481  
DE 1989 -julio 7:  
POR EL CUAL  
SE  
DETERMINAN  
LA  
NATURALEZA,  
CARACTERÍSTI  
CAS,  
CONSTITUCIÓN,  
REGÍMENES  
INTERNO, DE  
RESPONSABILID  
AD Y  
SANCIONES, Y  
SE DICTAN  
MEDIDAS  
PARA EL  
FOMENTO DE  
LOS FONDOS DE  
EMPLEADOS.  
TITULO I -  
CAPITULO V  
DE LOS  
SERVICIOS -  
Artículo 25  
Extensión de  
Servicios.**



<p><b>ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE AFILIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:</b> Podrán ser asociados del fondo los siguientes:</p> <p>Trabajadores asalariados directos de Comfenalco</p> <p>Trabajadores indirectos de Comfenalco, previa reglamentación</p> <p>pensionados de COMFENALCO Quindío, que presenten solicitud voluntaria a FODECOM.</p> <p>Los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados que presenten por escrito solicitud de afiliación.</p> <p>Trabajadores asalariados por prestación de servicios y pensionados de cualquier empresa reconocida legalmente, que tenga radio de acción en el departamento del Quindío, que presenten solicitud voluntaria a FODECOM.</p>	<p><b>ARTÍCULO 12°. DETERMINACIÓN DEL VÍNCULO DE AFILIACIÓN Y REQUISITOS DE INGRESO:</b></p> <p>Podrán ser asociados del fondo los siguientes:</p> <p>Trabajadores asalariados directos de Comfenalco</p> <p>Trabajadores indirectos de Comfenalco, previa reglamentación</p> <p>pensionados de COMFENALCO Quindío, que presenten solicitud voluntaria a FODECOM,</p> <p>los trabajadores dependientes del Fondo de Empleados que presenten por escrito solicitud de afiliación.</p> <p>Persona que preste servicios que, independiente de su forma de vinculación, a cualquier empresa reconocida legalmente, que tenga radio de acción en el departamento del Quindío,</p>	<p><i>Manual SARLAFT Fodecom N°2 - Julio 19 2019</i></p>
---	--	--



**REQUISITOS PARA ADMISIÓN:** Para ingresar como asociado de FODECOM se requiere:

1. Reunir los requisitos para asociarse conforme al artículo anterior.
2. Ser admitido por la junta directiva previa solicitud escrita.
3. Autorización escrita para que la entidad a la que pertenezca el empleado solicitante, descuenta de su salario con destino a FODECOM, el valor correspondiente a los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos y a cualquier obligación posterior que el asociado contraiga con el fondo.
4. Autorizar permanente e irrevocablemente al pagador de la entidad correspondiente para que descuenta de sus ingresos los valores derivados de los compromisos que consten en los documentos pertinentes.
5. Proporcionar toda la información que requiera FODECOM, la cual puede ser verificada.
6. Acogerse a las normas de los presentes Estatutos y de los Reglamentos del Fondo.
7. Pagar un valor no reembolsable equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales diarios vigentes, de los cuales dos (2) SMLDV se destinarán al Fondo de Solidaridad y los tres (3) restantes no serán reembolsables.
8. Participar en los procesos de inducción sobre los principios básicos del cooperativismo, especialmente de los Fondos de Empleados características del acuerdo cooperativo, forma de operación, gobierno y servicios de FODECOM

que presenten solicitud voluntaria a FODECOM.

**REQUISITOS PARA ADMISIÓN:** Para ingresar como asociado de FODECOM se requiere:

3. En los casos de descuento por nómina, autorización escrita para que la entidad a la que pertenezca el asociado solicitante, descuenta de su cualquier suma que le deba pagar la empresa, con destino a FODECOM, el valor correspondiente a los aportes sociales y ahorros permanentes establecidos y a cualquier obligación posterior que el asociado contraiga con el fondo.
7. Pagar como cuota afiliación, un valor o monto proporcional a su salario no reembolsable, dependiendo de los ingresos de los asociados.
9. El aspirante a asociado debe cumplir con los requisitos establecidos en el Manual de SARLAFT,



<p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Aceptación de la solicitud de ingreso- La solicitud deberá ser presentada ante la Junta Directiva, que sólo podrá rechazarla cuando el aspirante no llene los requisitos Del artículo anterior. Este ente deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y la aceptación debe constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario.</p>	<p>especialmente el no encontrarse reportado en listas vinculantes.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2.</b> Aceptación de la solicitud de ingreso- La solicitud deberá ser presentada ante la Junta Directiva y deberá pronunciarse en un plazo máximo de treinta (30) días calendario y la aceptación debe constar en acta suscrita por el Presidente y Secretario. (Se elimina que así llena los requisitos, se debe aceptar).</p>	
<p><b>ARTÍCULO 14°. DERECHO DE LOS ASOCIADOS:</b> 9- Elegir libremente el Revisor Fiscal y su suplente. 10-TomardecisionesenlasAsambleas 11-Participarenloseventos, capacitaciones, y demás actividades...</p>	<p>12- Los demás que resulten de los estatutos y los reglamentos. (se incluyó)</p>	
<p><b>ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:</b> El carácter de asociado de FODECOM se pierde por cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>-Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.</p>	<p><b>ARTÍCULO 15°. PÉRDIDA DEL CARÁCTER DE ASOCIADO:</b> El carácter de asociado de FODECOM se pierde por</p>	<p><i>Manual SARLAFT Fodecom N°2 - Julio 19 2019</i></p>



<p>-Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, según el artículo 21 del presente estatuto.</p> <p>-Por muerte.</p> <p>-Por desvinculación laboral de la empresa contratante.</p>	<p>cualquiera de las siguientes causas:</p> <p>-Por renuncia voluntaria debidamente aceptada por la Junta Directiva.</p> <p>-Por exclusión debidamente adoptada por la Junta Directiva, según el artículo 21 del presente estatuto.</p> <p>Por muerte.</p> <p>-Por violación de los requisitos establecidos en el Manual de SARLAFT</p>	
<p><b>ARTÍCULO 37°. PATRIMONIO SOCIAL.</b> El patrimonio social del Fondo de Empleados estará conformado por:</p> <p>Los aportes sociales individuales de los asociados.</p> <p>Los Ahorros permanentes de los asociados.</p> <p>Las reservas y Fondos Permanentes.</p> <p>Las donaciones y auxilios que reciba de sus asociados, de terceros y de entidades del sector de la economía social, con destino al incremento patrimonial.</p> <p>El superávit por valorizaciones.</p> <p>Los excedentes del ejercicio que la Asamblea General no les haya dado una destinación específica.</p>	<p><b>ARTÍCULO 37°.</b> <b>PATRIMONIO SOCIAL.</b> El patrimonio social del Fondo de Empleados estará conformado por:</p> <p>Los aportes sociales individuales de los asociados.</p> <p>Las reservas y Fondos Permanentes.</p> <p>Las donaciones y auxilios que reciba de sus asociados, de terceros y de entidades del sector de la economía social, con destino al incremento patrimonial.</p>	<p><b>DECRETO NUMERO 1481 DE 1989 -julio 7:</b> <b>POR EL CUAL SE DETERMINAN LA NATURALEZA, CARACTERÍSTICAS, CONSTITUCIÓN, RÉGIMENES INTERNO, DE RESPONSABILIDAD Y SANCIONES, Y</b></p>



	Los excedentes del ejercicio que la Asamblea General no les haya dado una destinación específica. (Se eliminan del patrimonio por LEY, los ahorros permanentes y el superávit por valorizaciones).	SE DICTAN MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS. <b>TITULO I - CAPITULO IV DE LOS SERVICIOS - Artículo 15 Patrimonio.</b>
<b>ARTÍCULO 66°.</b> <b>PARÁGRAFO 6:</b> El período de los delegados elegidos será de dos (2) años.	<b>ARTÍCULO 66°.</b> <b>PARÁGRAFO 6:</b> El período de los delegados elegidos será de tres (3) años, el mismo tiempo de la junta directiva.	
<b>ARTÍCULO 83°. CAUSALES DE REMOCIÓN Y REGLAMENTOS DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Los miembros de la Junta Directiva serán removidos de sus cargos por las siguientes causales: 1. Por pérdida de algunas de las condiciones expresadas en el presente estatuto. 2. Por el incumplimiento de la responsabilidad como directivo para desarrollar eficientemente las atribuciones de la Junta Directiva consignadas en este estatuto y los que las leyes de economía solidaria le asignen.	3. La junta directiva podrá funcionar con la mitad más uno de los miembros de la junta directiva, esperando que en la próxima asamblea sea nombrado el miembro o miembros faltantes. (se incluyó)	<b>DECRETO NUMERO 1481 DE 1989 -julio 7:</b> POR EL CUAL SE DETERMINAN LA NATURALEZA, CARACTERÍSTI





<p><b>PARÁGRAFO 1:</b> En el caso de ocurrir alguna vacante en la Junta Directiva, los miembros restantes citarán al suplente personal, Si no hubiere suplente.</p>		<p>CAS, CONSTITUCIÓN, REGÍMENES INTERNO, DE RESPONSABILID AD Y SANCIONES, Y SE DICTAN MEDIDAS PARA EL FOMENTO DE LOS FONDOS DE EMPLEADOS. <b>TITULO I - CAPITULO VI DE LA ADMINISTRACIÓ N - Artículo 33. Quórum.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 84°. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que le estén asignados por disposición expresa de la Asamblea General y especialmente:</p> <p>Expedir su propio reglamento, y los demás que considere necesarios y convenientes. Numeral 14 - Crear los cargos de los empleados del Fondo (Gerente, Contador, tesorero, y demás Empleados) y sus respectivas asignaciones.</p>	<p><b>ARTÍCULO 84°.</b> <b>FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.</b> Corresponde a la Junta Directiva ejercer todos los actos relacionados con la administración del Fondo que le estén asignados por disposición expresa de la</p>	<p><b>Concepto No. 011935 del 5 de mayo del 2003</b> Síntesis: Junta de Vigilancia y comités. Pueden los miembros de la junta pertenecer a los distintos comités.</p>



<p>Numeral 17 - Aprobar el presupuesto para el siguiente período fiscal. (BORRAR)</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL PERTENECEN EL MISMO TIEMPO QUE LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA DOS (2) AÑOS.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Numeral 37 - Designar a dos (2) de sus miembros, principal y suplente, como miembros del Comité de Riesgos que deberán constituir FODECOM, con el fin de que se conviertan en las personas responsables de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que</p>	<p>Asamblea General y especialmente: Aprobar el presupuesto e inversiones para el siguiente periodo fiscal, o modificaciones de los mismos. (Se incluyó)</p> <p>Así mismo Autorizar a la gerencia del fondo la creación de nuevos cargos, así como la supresión de los que hubiere en el caso de ser necesario por las funciones realizadas. (Se incluyó)</p> <p><b>PARÁGRAFO 1:</b> LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE CONTROL SOCIAL PERTENECEN EL MISMO TIEMPO QUE LOS DE LA JUNTA DIRECTIVA AÑOS (3) AÑOS.</p> <p><b>PARÁGRAFO 2:</b> Numeral 37 - Designar los miembros del Comité de Riesgos que deberán constituir FODECOM, con el fin de que se conviertan en las personas</p>	<p><b>Ley 454 de 1998, Artículo 60:</b> Incompatibilidades de los miembros de juntas de vigilancia y consejo de administración. - Los miembros de las Juntas de Vigilancia no podrán ser simultáneamente miembros del Consejo de Administración de la misma cooperativa, ni llevar asuntos de la entidad en calidad de empleado o de asesor. - Los miembros del Consejo de Administración no podrán celebrar contratos de prestación de servicios o de asesorías con la entidad.</p>
--	--	--



<p>asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas.</p>	<p>responsables de analizar, evaluar y presentar ante la misma Junta, los informes de riesgos, recogiendo las recomendaciones y comentarios de ésta y que asuma la responsabilidad por el cumplimiento y puesta en funcionamiento de las decisiones que sobre gestión y administración de riesgos finalmente sean tomadas (se elimina la posibilidad de que sean los integrantes de la Junta, los miembros de los comités).</p>	
<p><b>ARTÍCULO 110°. TIEMPO PARA LA CONCILIACIÓN:</b> Los conciliadores propuestos deberán manifestar, dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán empezar a actuar dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez días después de empezadas las actuaciones, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <p>Los conciliadores deben ser personas idóneas, asociados a FODECOM. Están impedidos para ser designados conciliadores:</p>	<p><b>110°. TIEMPO PARA LA CONCILIACIÓN:</b> Los conciliadores propuestos deberán manifestar, dentro de las 24 horas siguientes al aviso de su designación, si aceptan o no el cargo. En caso de que no acepte alguno, la parte respectiva procederá inmediatamente a nombrar su reemplazo. Una vez aceptado el cargo, los conciliadores deberán empezar a actuar</p>	



<p>El cónyuge compañero (a) permanente, parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil de las personas en conflicto.</p> <p>En caso de controversia por decisión adoptada por uno de los órganos de FODECOM y sus asociados, las personas que toman parte de dicho organismo.</p> <p>El gerente.</p> <p>De nombrarse una persona impedida, deberá manifestar su impedimento al momento de comunicársele su designación, so pena de nulidad de la decisión. Igualmente, los conciliadores podrán ser recusados por las anteriores causas, por las partes en conflicto.</p> <p>De ser recusado un conciliador, pondrá en conocimiento del revisor fiscal dicho hecho, quien decidirá o no el reemplazo del conciliador. En caso de ordenarse el reemplazo, la parte que lo designo nombrara el nuevo conciliador.</p>	<p>dentro de las 24 horas siguientes a su aceptación. Su cargo terminará diez días después de empezadas las actuaciones, salvo prórroga que les concedan las partes.</p> <p>Se elimina por estar repetido en el artículo 108. (Repetido)</p>	
<p><b>ARTÍCULO 119°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:</b> Cuando se pretenda reformar los presentes estatutos se, procederá así:</p> <p>La propuesta de reforma debe ser presentada al gerente de FODECOM con noventa días de antelación a la Asamblea General ordinaria o a la Asamblea General extraordinaria, que para tal efecto se cite.</p> <p>El gerente de FODECOM transmitirá a la Junta Directiva la propuesta de reforma estatutaria para que emita su concepto sobre la misma, y la transmitirá, igualmente, con una antelación no menor de sesenta días a la</p>	<p><b>ARTÍCULO 119°. PROCEDIMIENTO PARA REFORMAS ESTATUTARIAS:</b> Cuando se pretenda reformar los presentes estatutos se, procederá así:</p> <p>La propuesta de reforma debe ser enviada a los asociados convocados a la Asamblea, sea esta ordinaria o</p>	



<p>celebración de la Asamblea General, unida con el concepto emitido para la Junta Directiva y su propio concepto, para que sea estudiada por los asociados.</p> <p>Cualquier observación sobre la propuesta deberá ser enviada por los asociados a la gerencia de FODECOM con treinta días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que sea considerada por esta. Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos debe ser decretada por la Asamblea General, por mayoría de votos, excepto las mayorías especiales que estipulan los presentes estatutos.</p>	<p>extraordinaria, citada con al menos 15 días calendario de anticipación.</p> <p>Cualquier observación sobre la propuesta deberá ser enviada por los asociados a la administración de FODECOM con cinco días de antelación a la celebración de la Asamblea General para que sea considerada por esta.</p> <p>Toda modificación, adición, derogación o reforma de los presentes estatutos debe ser decretada por la Asamblea General, por mayoría de votos, excepto las mayorías especiales que estipulan los presentes estatutos.</p>	
---	--	--